MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 5901 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y LAURA DANIELA DUARTE JOYA IDENTIFICACIÓN con C.C No. 1.016.091.084

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS OSCAR GALVES MATEUS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.663.944**, de medellin en calidad de **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR Y ORDENADOR DEL GASTO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 2024420000003568-6 del siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedida por el Superintendente Nacional de Salud. Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y en cumplimiento con la Resolución No. 350 del 18 de mayo de 2022, donde la Gerencia reasume las funciones delegadas mediante Resoluciónes No. 284 del 27 de junio de 2018 y 114 del 25 de febrero de 2019**.** quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **LAURA DANIELA DUARTE JOYA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.016.091.084**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente modificatorio se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con fecha 16 DE JUNIO DE 2023, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 5901 2023**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN PSICOLOGIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E". **4)** Que, mediante solicitud del contratista, visto bueno de PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD CODIGO 242 GRADO 27 en calidad de Supervisor**,** y aprobación del GERENTE**,** se solicita realizar suspensión del contrato, con base en la siguiente justificación: "SE SOLICITA SUSPENDER EL CONTRATO DESDE EL 02 DE AGOSTO DE 2024 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024"**. 5.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA SUSPENSIÓN:** Suspender la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios **No. PS 5901 2023.** a partir del 02 DE AGOSTO DE 2024 hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2024 **CLÁUSULA SEGUNDA REACTIVACION:** Se entenderá reactivado el contrato de prestación de servicios **No. PS 5901 2023**, una vez se cumpla el plazo de la suspensión pactado en la cláusula anterior, previo aviso y/o comunicación a la Dirección de Contratación del proceso OPS, por parte del supervisor. **CLAUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** El presente modificatorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.